

DECRETO EXENTO N° 2853 /

MAT.: APRUEBA Y RATIFICA CONVENIO SOBRE PROGRAMA "PILOTO DE CONTROL DE SALUD DEL NIÑO Y LA NIÑA SANO/A EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL PARA LA POBLACION ESCOLAR DE 5 A 9 AÑOS, SUSCRITO CON EL SERVICIO SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE.

LO PRADO, 22 DIC. 2016

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS:

El Convenio sobre programa "Piloto de Control de Salud del Niño y la Niña sano/a en el Establecimiento Educacional para la Población Escolar de 5 a 9 años", suscrito el 22 de abril de 2016; la Resolución Exenta N°1387 de fecha 16 de mayo de 2016, del Director Servicio de Salud Metropolitano Occidente; el e-mail N°100 de fecha 02 de diciembre de 2016, de la Dirección de Asesoría Jurídica, que solicita aprobar y ratificar mediante decreto, el mencionado convenio; y

TENIENDO PRESENTE:

La delegación de funciones dispuestas por decreto alcaldicio N° 080 de fecha 20 de enero de 2005; el decreto alcaldicio materia de personal N°138 de fecha 07 de junio de 2016; los decretos alcaldicios Nos. 426 y 427, ambos de fecha 07 de junio de 2016;

DECRETO

:

- 1.- Apruébase y Ratifíquese por este acto, el Convenio suscrito con 22 de abril de 2016, con el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Municipalidad de Lo Prado, sobre el programa "PILOTO DE CONTROL DE SALUD DEL NIÑO Y LA NIÑA SANO/A EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL PARA LA POBLACION ESCOLAR DE 5 A 9 AÑOS", cuyo texto se entiende, formar parte integrante del mismo.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


CARMEN GORRÓN VELASCO
SECRETARIA MUNICIPAL


JORGE MARTIN SILVA CÁRDENAS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S)

J.MSC/CGV/lgd

Distribución: Sec. Mun. N°682

- S.S.M.O.
- Corporación Municipal
- Secretaría Municipal
- Asesoría Jurídica
- Control Municipal
- SECPLA
- Administración y Finanzas
- Oficina de Partes



Departamento de Asesoría Jurídica
DR.VPD/ATV/NCM/VVS
Nº546/16

EXENTA Nº 1387

SANTIAGO, 16 MAYO 2016

VISTOS: La Resolución Exenta Nº 458 de fecha 01 de marzo del 2016 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales de la División Jurídica del Ministerio de Salud el cual aprueba el programa "Piloto de Control de Salud del Niño y la Niña Sano/a en el Establecimiento Educacional para la Población Escolar de 5 a 9 años"; La Resolución Exenta Nº 488 del 2 de marzo del presente año del MINSAL, mediante el cual distribuye recursos al programa señalado; El Memorandum Nº147 emitido por el Jefe del Departamento de Gestión de Procesos Asistenciales de esta Dirección de Servicio solicitando al Departamento de Asesoría Jurídica la elaboración de convenios por los motivos que indica; El Ordinario 21/2016 del 09 de mayo del presente año de la I. Municipalidad de Lo Prado, el cual remite convenio suscrito con este Servicio de Salud; El Certificado de disponibilidad Presupuestaria Nº162, subtítulo 24 del Departamento de Finanzas de este Servicio de Salud; y en uso de las atribuciones que me confiere el DFL. Nº1/2005, en virtud del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº2.763/79 y otras normas; lo contemplado en el Decreto Supremo Nº140/04, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, el Decreto Supremo Nº53 del 24 de marzo de 2015 que nombra al Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente; y lo dispuesto por la Resolución Nº1600/2008 de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

1.- Que, existe la necesidad del Ministerio de Salud de brindar controles de salud en los establecimientos educacionales, a fin de mejorar el autocuidado de la población escolar de 5 a 9 años;

2.- Que, a objeto de lograr el propósito indicado anteriormente el Ministerio de Salud a través de la Resolución Exenta Nº 458 de fecha 01 de marzo del 2016 aprueba programa "Piloto de Control de Salud del Niño y la Niña Sano/a en el Establecimiento Educacional para la Población Escolar de 5 a 9 años";

3.- Que, a fin de proceder a la transferencia de recursos para la implementación del Programa, el Municipio y el Servicio de Salud han procedido a suscribir un convenio con tal objeto;

4.- Que, el Convenio suscrito con la I. Municipalidad de Lo Prado, fue remitido mediante ORD Nº21/2016, suscrito por la Directora de Salud de la comuna señalada;

5.- Que, mediante éste acto administrativo se sanciona el citado convenio;

6.- La conformidad del suscrito, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- **APRÚEBESE** el convenio suscrito con fecha 22 de abril del 2016 entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente y la Ilustre Municipalidad de Lo Prado, sobre el programa "Piloto de control de Salud del Niño y la Niña Sano/a en el Establecimiento Educacional para la Población Escolar de 5 a 9 años", cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, 22 de abril del 2016, entre el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, persona jurídica de derecho público domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 2429, representado por su Director Dr. Vladimir Pizarro Díaz, del mismo domicilio, en adelante

el Servicio, y la Municipalidad de Lo Prado, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle San Pablo N° 5959, comuna de Lo Prado, representada por su Alcalde Sr. Luis Gonzalo Navarrete Muñoz, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se acuerda celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes:

Conforme lo establece la Ley 19.378, a través del cual se establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en el caso que las normas técnicas, y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, dichos costos serán financiados por el Ministerio de Salud, por intermedio de los respectivos Servicios de Salud.

Asimismo, el señalado texto legal dispone que los Directores de Servicios de Salud, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

Adicionalmente, a lo contemplado en las normas antes citadas, desde mediados de la década pasada la reforma al Sistema de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, ha incorporado a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, razón por la cual se han impulsados nuevos Programas para la atención de los beneficiarios del Sistema Público de Salud.

SEGUNDA: Programa.

Precisamente en el contexto descrito precedentemente, así como de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, dicha Cartera de Estado creó el Programa Piloto de Control de Salud del niño y la niña sano/a en el Establecimiento Educativo para la Población Escolar de 5 a 9 años, el cual fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 458 del 01/03/2016.**

Entre los objetivos principales del señalado Programa se encuentran:

Objetivo General:

Mejorar el autocuidado de su salud y la pesquisa de los problemas de salud más prevalentes en la población de 5 a 9 años, a través de controles de salud Realizados en el establecimiento educacional, actividades promocionales y preventivas.

Objetivos Específicos:

- 1.-** Realizar el control de salud integral de niño(a) sano(a) de 5 a 9 años, incluye acciones de promoción de salud, prevención y pesquisa, en los establecimientos educacionales públicos y subvencionados.
- 2.-** Realizar la derivación de los niños (as) según problema de salud pesquisado al centro de salud que corresponde y asegurar su posterior seguimiento.
- 3.-** Favorecer la coordinación efectiva entre los programas de apoyo al Escolar de JUNAEB y los programas del Ministerio de Salud con el fin de potenciar el componente promocional y preventivo en el control oportuno de niños(as) de 5 a 9 años.

TERCERA: Financiamiento.

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos y metas contenidas en el Programa individualizado en la cláusula precedente, el Servicio, se obliga a transferir a la Municipalidad los recursos destinados a financiar el programa de acuerdo a los componentes, productos esperados y ponderaciones señalados a continuación:

Definición de componentes, productos esperados y ponderaciones:

Componente	Definición del componente	Producto esperado	Definición del producto esperado	Meta	Medio de verificación	Ponderación
Control de salud del niño y la niña en el establecimiento educativo	Atención sistemática y Periódica proporcionada a un niño(a), con el objeto de vigilar su normal crecimiento y desarrollo, los riesgos físicos y sicosociales presentes que afectan al riesgo de contraer Enfermedades crónicas y a los resultados de salud en fases posteriores de la vida, entregando acciones básicas de fomento y protección de la Salud. Esta atención contempla las siguientes prestaciones: Revisión de antecedentes generales y de riesgo biopsicosocial; Examen físico céfalo caudal, Incluye revisión dental y referencia a GFS en los 6 años; Evaluación pondero estatura; Control de presión arterial; Screening visual; Screening auditivo; y Vacunación según edad. Y acciones de educación alimentaria, actividad física, horas de sueño, prevención de Accidentes entre otras.	Realización del control de salud integral del niño y la niña de 5 a 9 años, en los establecimientos educativos públicos y subvencionados.	1.-Control de Salud Integral a los niños y niñas de Kinder (Solo aquellos que no han recibido control de salud en el establecimiento de salud). 2.-Control de Salud Integral a los niños y niñas de 1 a 4 año básico.	70% del 100 % de los niños y niñas matriculados y no controlados en el centro de Salud. 70% del 100 %de la matrícula de los niños y niñas de 1 a 4 básico.	1. REM A01-REM A05 2.- Listado de alumnos (as) matriculados (as) del establecimiento educativo. 3.- Registro local (en caso de población no beneficiaria).	80%
		Realizar la derivación de los niños (as) al centro de salud que corresponde, según problema de salud pesquisado en control de salud y asegurar su posterior seguimiento.	1.- Niños y niñas controlados con sospecha de problema de Salud.	100 % de los niños y niñas controlados con problemas de Salud con informe realizado.	Informe semestral de los niños y niñas controlados que presentan sospechas de problema de Salud	5%
			2.- Niños y Niñas derivados que han sido controlados por sospechas de problema de Salud.	100% de los niños y niñas derivados con seguimiento.	Registro Local.	10%
		3.-Escolres derivados que Fueron atendidos en centro de Salud primaria y/o en programa de JUNAEB	100% de los niños derivados con registros actualizados.	Registro actualizado.	5%	

CUARTA: Monto total a transferir.

En consecuencia, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud transferirá al Municipio, de la forma indicada en la cláusula quinta de este convenio la suma anual y única de **\$ 28.254.820 (veintiocho millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos)** para la ejecución del Programa.

El Municipio se obliga a mantener los recursos transferidos por el Servicio, en una cuenta especial única para Salud, cuyos movimientos podrán ser auditados permanentemente por parte de este.

QUINTA: Oportunidad de las Transferencias.

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad en dos cuotas: una correspondiente al 70% de los recursos comprometidos, la que se efectuara una vez que se encuentre completamente tramitada la Resolución aprobatoria del presente instrumento. La segunda cuota, equivalente al 30% restante, será transferida en el mes de octubre, de acuerdo a la evaluación del programa.

SEXTA: De la evaluación al Programa.

El Servicio evaluara en forma periódica la ejecución del presente convenio, a través del REM¹ y/u otros medio cualitativo, de manera tal de fortalecer y fomentar el cumplimiento total del Programa.

El Servicio requerirá en forma regular, de acuerdo a los niveles de cumplimiento del Programa, información con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo

¹ Registro Estadístico Mensual.

efectuar un constante monitoreo, supervisión, control y evaluación del mismo, la que podrá ser ejecutada por el Departamento de Auditoría del Servicio.

El proceso de monitoreo del programa se realizara dos veces en el año, emitiendo informes al 31 agosto y al 31 de diciembre. Dichos informes deberán ser enviados al Ministerio de Salud antes del 20 de septiembre y 20 de enero del año siguiente, respectivamente. En el caso de que el grado de cumplimiento sea inferior al 60% se aplicara la siguiente tabla:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN Porcentaje cumplimiento	ENTREGA DE RECURSOS DE LA SEGUNDA CUOTA.
Cumplimiento menor a 60%	Porcentaje proporcional al cumplimiento
Cumplimiento mayor a 60%	Sin reliquidación.

SEPTIMA: Obligaciones del Municipio.

La Municipalidad se obliga a coordinar y ejecutar el Programa de acuerdo a las especificaciones técnicas emanadas por el Ministerio de Salud y las recomendaciones técnicas-operativa emanadas por los asesores de la Subdirección de Atención Primaria del Servicio de Salud, así como a utilizar los recursos entregados para financiar solo las materias establecidas en el presente instrumento y en las especificaciones técnicas vinculadas al Programa.

Cualquier modificación que se requiera a los instrumentos anteriormente mencionados deberá ser solicitada por escrito por el Municipio y aprobada formalmente por parte del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, a través de su Subdirección de Atención Primaria.

En el caso de que la comuna considere hacer difusión de cualquier tipo; los diseños gráficos para pendones, flyers, afiches, pasacalles, lienzos, invitaciones y otros medios que utilice la Municipalidad deberá incorporar el logo oficial del Servicio de Salud Metropolitano Occidente. Como también en cunas radiales, spots en TV, diarios, revistas comunales, etc., deberán hacer referencia al Servicio.

Por otra parte, en el caso que la Municipalidad adquiera de manera externalizada las actividades y/o prestaciones del programa, se debe contar con un referente técnico comunal que audite y valide las prestaciones realizadas previas a su pago.

OCTAVA: De las Rendiciones.

La Municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 30, del año 2015, de la Contraloría General de la Republica que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas", así como por la Circular del Servicio de Salud

Metropolitano Occidente N°04, de fecha 30 de julio del 2014, en todo lo que no contradiga a la Resolución N°30.

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente subsistirá aun en el caso de que la Municipalidad ejecute las actividades objeto del presente convenio a través de su Corporación de Salud, en cuyo caso el Municipio deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias para que dicha Corporación también le rinda cuenta tanto de los recursos así como de las actividades realizadas.

NOVENA: Restitución de fondos no utilizados.

Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, la Municipalidad se Obliga a restituir al Servicio el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa

objeto de este instrumento, lo cual deberá realizarse a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la expiración del presente instrumento.

Con todo, las partes podrán excepcionalmente acordar que el remanente no ejecutado pueda ser utilizado en dar continuidad a este programa en la anualidad siguiente, previo requerimiento fundado de la Municipalidad, cuyo plazo no podrá exceder del 15 de diciembre del año 2016, y visación técnica de la Subdirección de Atención Primaria del Servicio de Salud. Para su formalización, las partes convienen en que solo bastara la dictación de una Resolución por parte del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

DECIMA: Limitación de responsabilidad financiera.

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMA PRIMERA: Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2016. Por razones de buen servicio y producto de que las prestaciones descritas en este convenio forman parte de un programa ministerial que se realiza todos los años, las partes dejan constancia que las prestaciones podrán comenzar a otorgarse a partir del 01 Enero del 2016, no obstante lo anterior, solo se procederá a la primera transferencia de fondos toda vez tramitada completamente la resolución que aprueba el presente convenio.

DECIMA SEGUNDA: Ejemplares y Personería.


El presente convenio se firma en 5 ejemplares, quedando 2 en poder del Servicio de Salud, uno en el de la **Municipalidad** y los dos restantes en el Ministerio de Salud, División

La personería del Dr. Vladimir Pizarro Díaz para representar al Servicio de Salud Metropolitano Occidente consta en Decreto Supremo N° 53 de fecha 24 de marzo de 2015. En tanto que la del Sr. Luis Gonzalo Navarrete Muñoz consta en la Acta de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2012 del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

Firman: Dr. Vladimir Pizarro Díaz, Director del Servicio de Salud Metropolitano Occidente y el Dr. Luis Gonzalo Navarrete Muñoz Alcalde de la I. Municipalidad de Lo Prado.

2.- IMPÚTESE el gasto que irroga la presente Resolución al Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 298, sub-asignación 002, del Presupuesto del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, año 2016, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°162 del 17 de marzo del 2016, emitido por el Departamento de Finanzas de este Servicio de Salud.

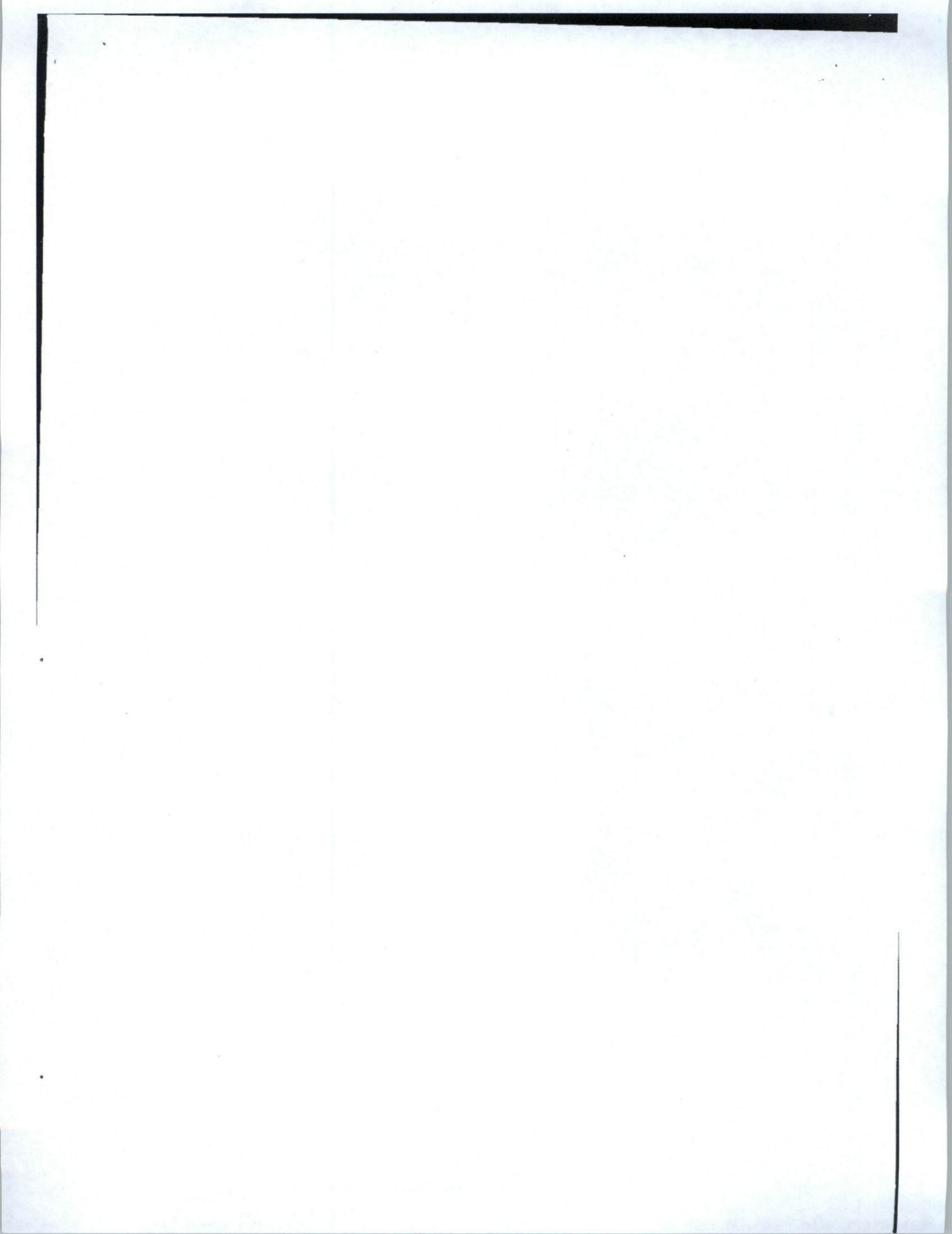
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


DR. VLADIMIR PIZARRO DÍAZ
DIRECTOR
SERVICIO SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE

DISTRIBUCIÓN:

- ✓ DECOR.
- ✓ Municipalidad De Lo Prado.
- ✓ Depto. de Auditoría.
- ✓ Depto. de Finanzas.
- ✓ Depto. de Asesoría Jurídica.
- ✓ Of. de Partes.


TRANSCRITO FIELMENTE
XIMENA VARAS CONTRERAS
MINISTRO DE FE





Departamento de Asesoría Jurídica
 DR.VPD/ATV/NN/VVS
 N°417/2016

CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE Y LA MUNICIPALIDAD DE LO PRADO SOBRE PROGRAMA PILOTO DE CONTROL DE SALUD DEL NIÑO Y LA NIÑA SANO/A EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL PARA LA POBLACION ESCOLAR DE 5 A 9 AÑOS.

En Santiago, 22 de abril del 2016, entre el Servicio de Salud Metropolitana Occidente, persona jurídica de derecho público domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 2429, representado por su Director Dr. Vladimir Pizarro Díaz, del mismo domicilio, en adelante el Servicio, y la Municipalidad de Lo Prado, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle San Pablo N° 5959, comuna de Lo Prado, representada por su Alcalde Sr. Luis Gonzalo Navarrete Muñoz, de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se acuerda celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes:

Conforme lo establece la Ley 19.378, a través del cual se establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en el caso que las normas técnicas, y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, dichos costos serán financiados por el Ministerio de Salud, por intermedio de los respectivos Servicios de Salud.

Asimismo, el señalado texto legal dispone que los Directores de Servicios de Salud, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.

Adicionalmente, a lo contemplado en las normas antes citadas, desde mediados de la década pasada la reforma al Sistema de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, ha incorporado a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, razón por la cual se han impulsados nuevos Programas para la atención de los beneficiarios del Sistema Público de Salud.

SEGUNDA: Programa.

Precisamente en el contexto descrito precedentemente, así como de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, dicha Cartera de Estado creó el Programa Piloto de Control de Salud del niño y la niña sano/a en el Establecimiento Educacional para la Población Escolar de 5 a 9 años, el cual fue aprobado mediante la **Resolución Exenta N° 458 del 01/03/2016.**

Entre los objetivos principales del señalado Programa se encuentran:

Objetivo General:

Mejorar el autocuidado de su salud y la pesquisa de los problemas de salud más prevalentes en la población de 5 a 9 años, a través de controles de salud Realizados en el establecimiento educacional, actividades promocionales y preventivas.

Objetivos Específicos:

- 1.- Realizar el control de salud integral de niño(a) sano(a) de 5 a 9 años, incluye acciones de promoción de salud, prevención y pesquisa, en los establecimientos educacionales públicos y subvencionados.
- 2.- Realizar la derivación de los niños (as) según problema de salud pesquisado al centro de salud que corresponde y asegurar su posterior seguimiento.
- 3.- Favorecer la coordinación efectiva entre los programas de apoyo al Escolar de JUNAEB y los programas del Ministerio de Salud con el fin de potenciar el componente promocional y preventivo en el control oportuno de niños(as) de 5 a 9 años.

TERCERA: Financiamiento.

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los objetivos y metas contenidas en el Programa individualizado en la cláusula precedente, el Servicio, se obliga a transferir a la Municipalidad los recursos destinados a financiar el programa de acuerdo a los componentes, productos esperados y ponderaciones señalados a continuación:

Definición de componentes, productos esperados y ponderaciones:

Componente	Definición del componente	Producto esperado	Definición del producto esperado	Meta	Medio de verificación	Ponderación
Control de salud del niño y la niña en el establecimiento educacional	Atención sistemática y Periódica proporcionada a un niño(a), con el objeto de vigilar su normal crecimiento y desarrollo, los riesgos físicos y psicosociales presentes que afectan al riesgo de contraer Enfermedades crónicas y a los resultados de salud en fases posteriores de la vida, entregando acciones básicas de fomento y protección de la Salud. Esta atención contempla las siguientes prestaciones: Revisión de antecedentes generales y de riesgo biopsicosocial; Examen físico céfalo caudal, incluye revisión dental y referencia a GES en los 6 años; Evaluación peso estatura, Control de presión arterial; Screening visual; Screening auditivo; y Vacunación según edad. Y acciones de educación alimentaria, actividad física, horas de sueño, prevención de Accidentes entre otras.	Realización del control de salud integral del niño y la niña de 5 a 9 años, en los establecimientos educacionales públicos y subvencionados.	1. Control de Salud Integral a los niños y niñas de Kinder (Solo aquellos que no han recibido control de salud en el establecimiento de salud). 2. Control de Salud integral a los niños y niñas de 1 a 4 año básico.	70% del 100 % de los niños y niñas matriculados y no controlados en el centro de Salud. 70% del 100 % de la matrícula de los niñas y niñas de 1 a 4 básico.	1. REM A01-REM A05 2.- Listado de alumnos (as) matriculados (as) del establecimiento educacional. 3.- Registro local (en caso de población no beneficiaria).	80%
		Realizar la derivación de los niños (as) al centro de salud que corresponde, según problema de salud pesquisado en control de salud y asegurar su posterior seguimiento	1.- Niños y niñas controlados con sospecha de problema de Salud.	100 % de los niños y niñas controlados con problemas de Salud con informe realizado.	Informe semestral de los niños y niñas controlados que presentan sospechas de problema de Salud	5%
			2.- Niños y Niñas derivados que han sido controlados por sospechas de problema de Salud.	100% de los niños y niñas derivados con seguimiento.	Registro Local.	10%
		3.- Escolares derivados que Fueron atendidos en centro de Salud primaria y/o en programa de JUNAEB	100% de los niños derivados con registros actualizados.	Registro actualizado.	5%	

CUARTA: Monto total a transferir.

En consecuencia, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud transferirá al Municipio, de la forma indicada en la cláusula quinta de este convenio la suma anual y única de **\$ 28.254.820 (veintiocho millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinte pesos)** para la ejecución del Programa.

El Municipio se obliga a mantener los recursos transferidos por el Servicio, en una cuenta especial única para Salud, cuyos movimientos podrán ser auditados permanentemente por parte de este.

QUINTA: Oportunidad de las Transferencias.

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad en dos cuotas: una correspondiente al 70% de los recursos comprometidos, la que se efectuara una vez que se encuentre completamente tramitada la Resolución aprobatoria del presente instrumento. La segunda cuota, equivalente al 30% restante, será transferida en el mes de octubre, de acuerdo a la evaluación del programa.

SEXTA: De la evaluación al Programa.

El Servicio evaluara en forma periódica la ejecución del presente convenio, a través del REM¹ y/u otros medio cualitativo, de manera tal de fortalecer y fomentar el cumplimiento total del Programa.

El Servicio requerirá en forma regular, de acuerdo a los niveles de cumplimiento del Programa, información con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar un constante monitoreo, supervisión, control y evaluación del mismo, la que podrá ser ejecutada por el Departamento de Auditoría del Servicio.

El proceso de monitoreo del programa se realizara dos veces en el año, emitiendo informes al 31 agosto y al 31 de diciembre. Dichos informes deberán ser enviados al Ministerio de Salud antes del 20 de septiembre y 20 de enero del año siguiente, respectivamente. En el caso de que el grado de cumplimiento sea inferior al 60% se aplicara la siguiente tabla:

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN Porcentaje cumplimiento	ENTREGA DE RECURSOS DE LA SEGUNDA CUOTA.
Cumplimiento menor a 60%	Porcentaje proporcional al cumplimiento
Cumplimiento mayor a 60%	Sin reliquidación.

SEPTIMA: Obligaciones del Municipio.

La Municipalidad se obliga a coordinar y ejecutar el Programa de acuerdo a las especificaciones técnicas emanadas por el Ministerio de Salud y las recomendaciones técnicas-operativa emanadas por los asesores de la Subdirección de Atención Primaria del Servicio de Salud, así como a utilizar los recursos entregados para financiar solo las materias establecidas en el presente instrumento y en las especificaciones técnicas vinculadas al Programa.

¹ Registro Estadístico Mensual.

Cualquier modificación que se requiera a los instrumentos anteriormente mencionados deberá ser solicitada por escrito por el Municipio y aprobada formalmente por parte del Servicio de Salud Metropolitano Occidente, a través de su Subdirección de Atención Primaria.

En el caso de que la comuna considere hacer difusión de cualquier tipo; los diseños gráficos para pendones, flyers, afiches, pasacalles, lienzos, invitaciones y otros medios que utilice la Municipalidad deberá incorporar el logo oficial del Servicio de Salud Metropolitano Occidente. Como también en cunas radiales, spots en TV, diarios, revistas comunales, etc., deberán hacer referencia al Servicio.

Por otra parte, en el caso que la Municipalidad adquiera de manera externalizada las actividades y/o prestaciones del programa, se debe contar con un referente técnico comunal que audite y valide las prestaciones realizadas previas a su pago.

OCTAVA: De las Rendiciones.

La Municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, con los respectivos respaldos documentales que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 30, del año 2015, de la Contraloría General de la Republica que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas", así como por la Circular del Servicio de Salud Metropolitano Occidente N°04, de fecha 30 de julio del 2014, en todo lo que no contradiga a la Resolución N°30.

La obligación de rendir cuenta señalada en el inciso precedente subsistirá aun en el caso de que la Municipalidad ejecute las actividades objeto del presente convenio a través de su Corporación de Salud, en cuyo caso el Municipio deberá arbitrar las medidas administrativas que sean necesarias para que dicha Corporación también le rinda cuenta tanto de los recursos así como de las actividades realizadas.

NOVENA: Restitución de fondos no utilizados.

Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, la Municipalidad se Obliga a restituir al Servicio el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, lo cual deberá realizarse a más tardar dentro de los 60 días posteriores a la expiración del presente instrumento.

Con todo, las partes podrán excepcionalmente acordar que el remanente no ejecutado pueda ser utilizado en dar continuidad a este programa en la anualidad siguiente, previo requerimiento fundado de la Municipalidad, cuyo plazo no podrá exceder del 15 de diciembre del año 2016, y visación técnica de la Subdirección de Atención Primaria del Servicio de Salud. Para su formalización, las partes convienen en que solo bastara la dictación de una Resolución por parte del Servicio de Salud Metropolitano Occidente.

DECIMA: Limitación de responsabilidad financiera.

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

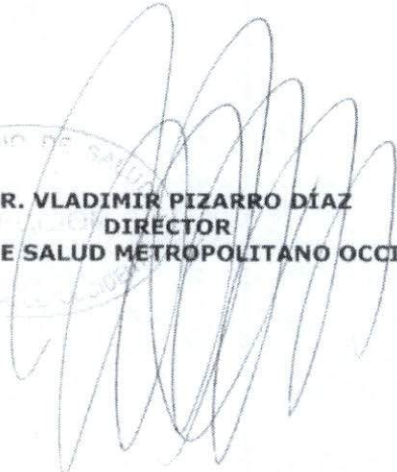
DECIMA PRIMERA: Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2016. Por razones de buen servicio y producto de que las prestaciones descritas en este convenio forman parte de un programa ministerial que se realiza todos los años, las partes dejan constancia que las prestaciones podrán comenzar a otorgarse a partir del 01 Enero del 2016, no obstante lo anterior, solo se procederá a la primera transferencia de fondos toda vez tramitada completamente la resolución que aprueba el presente convenio.

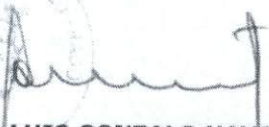

DECIMA SEGUNDA: Ejemplares y Personería.

El presente convenio se firma en 5 ejemplares, quedando 2 en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud, División

La personería del Dr. Vladimir Pizarro Díaz para representar al Servicio de Salud Metropolitano Occidente consta en Decreto Supremo Nº 53 de fecha 24 de marzo de 2015. En tanto que la del Sr. Luis Gonzalo Navarrete Muñoz consta en la Acta de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2012 del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.



DR. VLADIMIR PIZARRO DÍAZ
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO OCCIDENTE



SR. LUIS GONZALO NAVARRETE MUÑOZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO

